

Chihuahua, Chih., a 30 de julio de 2018

Oficio Núm. DAS-263//2018

Asunto: Informe de Resultados
Auditoría Financiera

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
PRESENTE.-

Derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros del **Instituto Municipal de Pensiones**, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF-217/2018 de fecha 18 de junio de 2018, signado por el Encargado del Despacho de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 18 de junio de 2018, a la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, en su carácter de Subdirectora Administrativa, tal y como quedo asentado en el acta de inicio de auditoría y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, le notifico el resultado de la auditoría practicada con la finalidad de que documente, formule comentarios o aclare lo que proceda para la integración en el **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA FINANCIERA

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, así como a sus organismos descentralizados, siendo el Ente auditado sujeto entre otros a lo siguiente.

LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

También es objeto de la presente Ley regular la prestación del servicio médico con motivo de indemnización por daños personales, a aquellas personas que así autorice el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Artículo 2. Para la realización del objeto a que se refiere el artículo anterior, se crea, con personalidad y patrimonio propios, el Instituto Municipal de Pensiones, que tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Artículo 5. El Instituto tiene un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Director, el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, un representante de Tesorería Municipal, un representante de Oficialía Mayor, el Síndico Municipal, un representante de los Trabajadores no Sindicalizados del Municipio y de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.

El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal, que tendrá voto de calidad. El Director será designado por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio; otro, de los trabajadores de base no sindicalizados del Municipio, y el tercero, de los trabajadores de los organismos descentralizados municipales que se incorporen.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,594,175.90
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	19,972,749.42
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	188,894.72
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 26,755,820.04</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 4,318,466.62
Bienes Muebles	18,388,277.46
Activos Intangibles	948,880.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 23,655,624.08</u>
Total del Activo	<u>\$ 50,411,444.12</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,992,033.24
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	500.00
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 3,992,533.24</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 3,992,533.24</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</u>	
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	<u>\$ 50,000,000.00</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 25,474,557.20
Resultados de Ejercicios Anteriores	(29,061,046.32)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios	5,400.00
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ (3,581,089.12)</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 46,418,910.88</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 50,411,444.12</u>

III.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de Gestión</u>	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 153,746,549.71
Productos de Tipo Corriente	807,803.86
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	5,000.00
Total Ingresos de Gestión	<u>\$ 154,559,353.57</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Subsidios y Subvenciones	<u>\$ 97,695,000.02</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 97,695,000.02</u>
Total de Ingresos	<u><u>\$ 252,254,353.59</u></u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 52,895,387.08
Materiales y Suministros	107,035,227.08
Servicios Generales	66,849,182.23
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 226,779,796.39</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 226,779,796.39</u>
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	<u><u>\$ 25,474,557.20</u></u>

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 153,746,549.71	\$ 124,353,656.76	81
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	97,695,000.02	97,695,000.02	100
Otros Conceptos No Revisados	812,803.86		0
Total	<u>\$ 252,254,353.59</u>	<u>\$ 222,048,656.78</u>	<u>88</u>

III.2.1. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Por el periodo auditado el Instituto refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$153,746,549.71, de los cuales se analizó un importe de \$124,353,656.76 que representa un 81% del total, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Aportación Institucional	\$ 74,968,501.58	\$ 62,176,828.38	83 (1)
Aportación de Derechohabientes para Servicio Médico	78,778,048.13	62,176,828.38	79 (2)
Total	<u>\$ 153,746,549.71</u>	<u>\$ 124,353,656.76</u>	<u>81</u>

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

RESULTADO OBTENIDO

COMENTARIOS

1) APORTACIÓN INSTITUCIONAL \$62,176,828.38

Monto que refiere a las aportaciones realizadas por el Municipio de Chihuahua, según lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

2) APORTACIÓN DERECHOHABIENTES AYUNTAMIENTO PARA SERVICIO MÉDICO \$62,176,828.38

Monto que se integra por las retenciones que el Municipio de Chihuahua realiza a sus trabajadores, y que son enteradas al Instituto conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el periodo auditado el Instituto refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$97,695,000.02, analizándose al 100%, el cual se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	
Subsidio Ordinario para Servicio Médico	\$ 70,000,000.02 (1
Subsidios Extraordinarios	<u>27,695,000.00 (1</u>
Total	<u>\$ 97,695,000.02</u>

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta y oportuna, y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad.

RESULTADO OBTENIDO

COMENTARIOS

1) SUBSIDIO ORDINARIO PARA SERVICIO MÉDICO \$70,000,000.02 Y SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS \$27,695,000.00

Recursos que fueron transferidos al Instituto como subsidios por el Municipio de Chihuahua para la operación del Ente.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y muestra analizados se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Universo</u>	<u>Muestra</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	\$ 52,895,387.08	\$ 27,926,224.72	53
Materiales y Suministros	107,035,227.08	92,101,009.33	86
Servicios Generales	66,849,182.23	40,112,193.68	60
Total	<u>\$ 226,779,796.39</u>	<u>\$ 160,139,427.73</u>	<u>71</u>

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$52,895,387.08, analizándose un importe de \$27,926,224.72, que representa el 53% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 19,324,649.08	\$ 19,121,638.41	99
Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,217,141.98	7,832,389.67	77
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	982,190.31	972,196.64	99
Otros Conceptos No Revisados	22,371,405.71	-	0
Total	\$ 52,895,387.08	\$ 27,926,224.72	53

Se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se cotejaron las nóminas de sueldo base contra los registros contables, verificándose que se encuentren debidamente firmadas.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$19,121,638.41

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldos Base al Personal Permanente	\$ 19,121,638.41
Total	\$ 19,121,638.41

III.3.1.1.1. SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE \$19,121,638.41

Importe correspondiente al pago de sueldos base al personal permanente de la plantilla laboral que integra este Organismo, siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Fecha Ingreso	Sueldo Mensual	Importe Anual
Juan Antonio González Villaseñor	Director	10/10/2016	\$19,240.93	\$ 230,891.19
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	10/10/2016	14,645.91	175,750.97
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	10/10/2016	14,645.91	175,750.97
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	10/10/2016	14,645.91	175,750.97
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	10/10/2016	11,851.11	142,213.30
Clara Estela Aragonez Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	11/12/1995	11,851.11	142,213.30
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	19/10/2016	11,851.11	142,213.30
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	07/11/2016	11,851.11	142,213.30
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	01/07/2016	11,851.11	142,213.30
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	10/10/2016	11,851.11	142,213.30
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	10/10/2016	11,851.11	142,213.30
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	15/03/1990	11,183.57	134,202.88
			Total	\$ 1,887,840.11

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables; asimismo se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentre publicado en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

OBSERVACIÓN 001

Se erogó la cantidad total de \$19,121,638.41, por concepto de sueldo base al personal permanente del Organismo, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36 fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece, entre otras cosas, que los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto, al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y tendrá las atribuciones que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se publicó el tabulador de sueldos y salarios, asimismo proporcionan copia certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, en el punto cuarto del orden del día se acordó la autorización del Presupuesto del año 2017; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior; sin embargo el acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, no contiene ningún acuerdo de autorización del tabulador de sueldos y salarios, sino solamente del Presupuesto del año 2017.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se informa que la obligación de aprobar y publicar el Presupuesto de Egresos le corresponde al Ayuntamiento de Chihuahua, de conformidad con el artículo 28 fracción XIII del Código Municipal que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado”.

Por lo que la obligación expresa de aprobar y remitir el Presupuesto de Egresos para su posterior publicación es del Ayuntamiento de Chihuahua.

Dicho Presupuesto está conformado por las proyecciones de presupuesto de egresos elaborado por cada Dependencia y Organismos Descentralizados, dónde se incluye el rubro de Servicios Personales que especifica el tabulador de Sueldos y Salarios, estando el tabulador de este Instituto sujeto para su publicación al Municipio.

Confirmando la obligación expresa del Ayuntamiento, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en su artículo 4 establece entre sus sujetos obligados al Municipio.

Por lo tanto este Instituto considera incorrecta la manifestación de que las erogaciones realizadas por concepto de servicios personales representan un gasto injustificado, ya que los mismos se sustentan mediante documento legal que es el contrato de servicios profesionales, así como en el trabajo realizado por los trabajadores, siendo obligación del Instituto en su carácter de patrón pagar un salario por el mismo. De igual manera, los sueldos y salarios se encuentran previstos en el presupuesto a otorgar a este Instituto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 31 de diciembre de 2016, con número de publicación 105. Así mismo el presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones fue sometido a su Consejo Directivo según consta en el acta del tres de febrero de 2017, donde se desglosó el concepto de servicios profesionales, por lo que este Instituto no considera que existan daños y perjuicios a la Hacienda Pública, toda vez que los sueldos fueron otorgados en virtud de la relación laboral existente entre el Instituto y sus trabajadores.

Se hace de su conocimiento que independiente a lo señalado anteriormente este Ente, envió el tabulador de sueldos y salarios 2017 a publicar en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

Anexo número 1:

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

- **Oficio número D/365/2018 del 16 de agosto de 2018.**
- **Ejemplar número 34-II de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.**

OBSERVACIÓN 002

El Organismo no cuenta con una plantilla de personal autorizada para el Ejercicio Fiscal 2017; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36, fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto, al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y tendrá las atribuciones que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se proporciona copia certificada del acta de autorización de la plantilla de personal para el Ejercicio Fiscal 2017; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

La plantilla del Instituto Municipal de Pensiones fue aprobada con fundamento en el artículo 8 fracciones VIII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que establece:

“Artículo 8. El Director contará con las siguientes atribuciones:

VIII.- Nombrar al personal del Instituto que sea estrictamente necesario para su funcionamiento. A los funcionarios y empleados de confianza podrá removerlos libremente y solo por causa justificada a los trabajadores de base.

...

XV.- Las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto”.

Por lo tanto este Instituto considera incorrecta la manifestación de que las erogaciones representan un gasto injustificado, ya que los mismos se sustentan mediante documento legal que es el contrato de servicios profesionales, así como en el trabajo realizado por los trabajadores, siendo obligación del Instituto en su carácter de patrón pagar un salario por el mismo, por lo que en consecuencia es un gasto legal y una obligación por parte del patrón.

Se hace de su conocimiento que independiente a lo señalado anteriormente este Ente, envió la plantilla 2017 a publicar en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

Anexo número 2:

- Oficio número D/365/2018 del 16 de agosto de 2018.
- Ejemplar número 34-II de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

III.3.1.1.2. OTROS ASPECTOS DE REVISIÓN

III.3.1.1.2.1. MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES VIGENTES

Se verificó la existencia del manual de administración de remuneraciones vigentes, en términos y tiempo de publicación que establece la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN 003

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el Instituto omitió publicar el Manual de Administración de Remuneraciones, acción que debe de realizarse dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto con los requisitos correspondientes, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo se observa que tampoco se cuenta con el acta de autorización del Manual de Administración de Remuneraciones, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, lo anterior en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II, y IV, 6 fracciones I, III y IV, 8 fracciones VI, y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

patrimonio del Instituto y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y de egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se cuenta con el acta de autorización del Manual de Administración de Remuneraciones, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, asimismo manifiestan que tampoco se publicó; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

Se informa que el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Municipal de Pensiones fue aprobada con fundamento en el artículo 8 fracciones VIII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establece:

“Artículo 8. El Director contará con las siguientes atribuciones:

VIII.- Nombrar al personal del Instituto que sea estrictamente necesario para su funcionamiento. A los funcionarios y empleados de confianza podrá removerlos libremente y solo por causa justificada a los trabajadores de base.

...

XV.- Las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto”.

Se hace de su conocimiento que independiente a lo señalado anteriormente este Ente, envió el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Municipal de Pensiones a publicar en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

Anexo número 3:

- **Oficio número D/365/2018 del 16 de agosto de 2018.**
- **Ejemplar número 34-II de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.**

III.3.1.1.2.2. MECANISMO DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL MUNICIPAL

Se verificó la existencia de un manual y/o reglamento que establezca los derechos y obligaciones de los trabajadores que laboran en el municipio, así como del personal que en su caso, derivado de sus funciones y/o jerarquía se encuentran exentos de sujetarse al mecanismo de control de asistencia y horario al que se encuentra sujeto el personal con que cuenta la administración municipal, así como su respectiva autorización por parte del H. Ayuntamiento, y publicación en términos de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 004

De la normatividad establecida para el pago de las remuneraciones, se observa que el personal del Instituto no mostró evidencia de autorización del manual y/o reglamento que establezca parámetros en la evaluación en el mecanismo implementado por el Instituto para el Control de Asistencia del Personal, ni de su publicación; esto para el devengo de los sueldos y salarios, en relación al artículo 64 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 45, 50 y 60 cuarto párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismos que establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos y disposiciones administrativas de observación general que organice la administración pública municipal, mismas que deben de ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, o Gaceta municipal, en relación con el artículo 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las leyes y sus reglamentos, los organismos descentralizados y las empresas de participación mayoritaria.

Incumpléndose además con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y V, 6 fracciones I, y IV, y 8 fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de someter al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos para la operación del Instituto y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se cuenta con el acta de autorización del Manual del Mecanismo de Control de Asistencia del Personal, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, asimismo manifiestan que tampoco se publicó; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

Se informa que el Manual de Registro de Asistencia e Incidencias del Instituto Municipal de Pensiones fue aprobada con fundamento en el artículo 8 fracciones VIII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establece:

“Artículo 8. El Director contará con las siguientes atribuciones:

VIII.- Nombrar al personal del Instituto que sea estrictamente necesario para su funcionamiento. A los funcionarios y empleados de confianza podrá removerlos libremente y solo por causa justificada a los trabajadores de base.

...

XV.- Las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto”.

Se hace de su conocimiento que independiente a lo señalado anteriormente este Ente, envió a publicar el Manual de Registro de Asistencia e Incidencias del Personal del Instituto Municipal de Pensiones en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

Anexo número 4:

- **Oficio número D/365/2018 del 16 de agosto de 2018.**
- **Ejemplar número 34-II de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.**

III.3.1.1.2.3. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado, y que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 005

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

Incumpléndose además con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen respectivamente en los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y IV, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que señalan respecto al primero en vigilar la administración y patrimonio del Instituto, respecto al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se adquirieron garantías; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de Junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESPUESTA:

El Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 65 establece lo siguiente:

“Artículo 65 El tesorero, al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, la cual podrá ser revisada cada año y, en su caso, podrá aumentarse o disminuirse...”

Por lo que establece únicamente la obligación expresa al Tesorero de otorgar garantía suficiente para caucionar su manejo.

Así mismo el citado Código establece en su artículo 64 fracción X como atribuciones del Tesorero:

“Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;”

De lo anterior se desprende que es obligación del Tesorero Municipal establecerles a los Organismos descentralizados las medidas de control y vigilancia mencionadas, por lo que los servidores públicos que manejan recursos dentro del Instituto Municipal de Pensiones están totalmente apegados a las medidas de control y vigilancia que fueron establecidas para tal efecto por la Tesorería Municipal.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$7,832,389.67

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gratificación de Fin de Año	\$ 4,284,969.47
Compensaciones	3,547,420.20
Total	\$ 7,832,389.67

III.3.1.2.1. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO \$4,284,969.47

Importe que corresponde al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores adscritos al Organismo, que tienen derecho al pago de 40 días y/o la parte proporcional que les corresponda, conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en relación con el primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables.

OBSERVACIÓN 006

Se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$1,743,771.37, en contravención del artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado, el cual establece que los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, lo anterior en relación con primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar, que la base utilizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, refiere a sumar las percepciones obtenidas por los servidores públicos en cuanto al sueldo base y la compensación respectiva, así como la proporcionalidad en su caso determinada en base a la fecha de ingreso del mismo, con un tope de 40 días en términos de la normatividad aplicable.

Siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Importe S/IMPE	Importe S/Auditoría	Importe Diferencia
Juan Antonio González Villaseñor	Director	\$ 95,826.65	\$ 86,289.81	\$ 9,536.84
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	59,482.66	52,382.74	7,099.92
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	59,482.66	52,382.74	7,099.92
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	59,482.66	52,382.74	7,099.92
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Clara Estela Aragonez Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	43,818.83	33,554.09	10,264.74
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	35,154.01	29,409.35	5,744.66
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	35,154.01	29,409.35	5,744.66
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	35,154.01	29,409.35	5,744.66
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	38,628.10	16,746.81	21,881.29
Total Principales		\$ 567,645.62	\$ 470,195.05	\$ 97,450.57
Restantes 153 Empleados		\$ 3,717,323.85	\$ 2,071,003.05	\$ 1,646,320.80
Total		\$ 4,284,969.47	\$ 2,541,198.10	\$ 1,743,771.37

*El importe total señalado, se desglosa en el Anexo N° 1, a este Informe.

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

La cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, II, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales aplicables, de revisar la documentación contable del Instituto, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios; a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se aclara que la diferencia señalada de \$1, 743,771.37, se debe a que el cálculo realizado por la Auditoría Superior del Estado, se efectuó sobre el sueldo y la compensación, y el cálculo que realizó el Instituto fue en base a total percepciones, con fundamento en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

“Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Anexo 5:

- **Cálculo de la gratificación anual 2017 que efectuó el Instituto Municipal de Pensiones.**

III.3.1.2.2. COMPENSACIONES \$3,547,420.20

Importe correspondiente al pago de compensaciones al personal permanente de la plantilla laboral que integra este Organismo, siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Fecha Ingreso	Importe Mensual	Importe Anual
Juan Antonio González Villaseñor	Director	10/10/2016	\$46,339.32	\$ 556,071.84
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	10/10/2016	25,164.97	301,979.64
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	10/10/2016	25,164.97	301,979.64
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	10/10/2016	25,164.97	301,979.64
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	10/10/2016	10,500.00	126,000.00
Clara Estela Aragonéz Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	11/12/1995	13,650.00	163,800.00
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	19/10/2016	10,500.00	126,000.00
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	07/11/2016	10,500.00	126,000.00
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	01/07/2016	10,500.00	126,000.00
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	10/10/2016	10,500.00	126,000.00
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	10/10/2016	10,500.00	126,000.00
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	15/03/1990	1,544.00	18,528.00
			Total	<u>\$2,400,338.76</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables; asimismo se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentre publicado en el anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

OBSERVACIÓN 007

Se erogó la cantidad total de \$3,547,420.20, por concepto de compensaciones al personal permanente del Organismo, sin que cuenten con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36 fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo y en base al artículo 68 segundo párrafo de la Ley antes citada, no se consideran como gastos legalmente realizados, en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la misma Ley, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así como en contravención a las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto, al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del instituto, al segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y las que resulten para el debido funcionamiento del

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Instituto; asimismo del artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se publicó el tabulador de sueldos y salarios, asimismo proporcionan copia certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, en el punto cuarto del orden del día se acordó la autorización del Presupuesto del año 2017; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; sin embargo el acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones número SO/01/2017 del 03 de febrero de 2017, no contiene ningún acuerdo de autorización del tabulador de sueldos y salarios, sino solamente del Presupuesto del año 2017.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se informa que la obligación de aprobar y publicar el Presupuesto de Egresos le corresponde al Ayuntamiento de Chihuahua, de conformidad con el artículo 28 fracción XIII del Código Municipal que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XIII. Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado”.

Por lo que la obligación expresa de aprobar y remitir el Presupuesto de Egresos para su posterior publicación es del Ayuntamiento de Chihuahua.

Dicho Presupuesto está conformado por las proyecciones de presupuesto de egresos elaborado por cada Dependencia y Organismos Descentralizados, dónde se incluye el rubro de

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

Servicios Personales que especifica el tabulador de compensaciones, estando el tabulador de este Instituto sujeto para su publicación al Municipio.

Confirmando la obligación expresa del Ayuntamiento, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en su artículo 4 establece entre sus sujetos obligados al Municipio.

Los sueldos, salarios y compensaciones se encuentran previstos en el presupuesto a otorgar a este Instituto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 31 de diciembre de 2016, con número de publicación 105. Así mismo el presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones fue sometido a su Consejo Directivo según consta en el acta del tres de febrero de 2017, donde se desglosó el concepto de servicios profesionales, por lo que este Instituto no considera que existan daños y perjuicios a la Hacienda Pública, toda vez que las compensaciones fueron otorgadas en virtud de la relación laboral existente entre el Instituto y sus trabajadores.

Se hace de su conocimiento que independiente a lo señalado anteriormente este Ente, envió el tabulador de sueldos y salarios que incluye las compensaciones 2017 a publicar en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.

Anexo número 6:

- **Copia del oficio número D/365/2018 del 16 de agosto de 2018.**
- **Ejemplar número 34-II de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento.**

III.3.1.3. PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS \$972,196.64

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Estímulos	\$ 972,196.64
Total	\$ 972,196.64

III.3.1.3.1. ESTÍMULOS \$972,196.64

Se erogó el importe de \$972,196.64 por concepto de estímulos al personal permanente de la plantilla laboral que integra este Organismo, el cual se otorgó en el mes de diciembre, siendo los principales pagos por este concepto los siguientes:

Servidor Público	Puesto	Fecha de Ingreso	Importe
Juan Antonio González Villaseñor	Director	10/10/2016	\$ 27,308.35
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Coordinador Médico Laboratorio	01/01/2000	15,596.37
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	10/10/2016	14,985.13
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación	10/10/2016	14,985.13
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	10/10/2016	14,985.13
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	10/10/2016	8,639.40
Clara Estela Aragonez Gallegos	Jefe de Recursos Financieros	11/12/1995	11,250.08
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	19/10/2016	8,639.40
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	07/11/2016	8,639.40
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación	03/06/1996	13,177.63
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación	10/10/2016	8,639.40
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	10/10/2016	8,639.40
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería	15/03/1990	8,081.07
	Principales Funcionarios		\$ 163,565.89
	Restantes 153 empleados		808,630.75
	Total		\$ 972,196.64

*El importe total señalado, se desglosa en el Anexo N° 2, a este Informe.

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose los pagos contra los registros contables.

OBSERVACIÓN 008

El Organismo pagó por concepto de estímulo la cantidad de \$972,196.64, el cual constituye un gasto injustificado, toda vez que no hay normatividad establecida que funde, motive y justifique dichas erogaciones, en inobservancia a los artículos 61 último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, referente a que en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos, y 79 fracción VII de la misma Ley, del que se desprende la expedición de un Manual de Administración de Remuneraciones, donde establecerá en su fracción mencionada las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente al personal de base, en relación con el artículo 76 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ya que al personal que se le otorgaron los estímulos son considerados trabajadores de confianza.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I, II, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, de revisar la documentación contable del Instituto, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto, y del tercero de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero

establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-219/2018 del 18 de junio de 2018, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual se proporcionó el oficio sin número del 11 de diciembre de 2017, dirigido a la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, y suscrito por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director, mediante el cual “solicita que se otorgue un estímulo económico a todo el personal que labora en este Instituto, por su apoyo laboral y cuidado de los bienes durante el presente año 2017, será un estímulo de un 36% sobre el total de sus percepciones, para que se aplique al próximo día 18 de diciembre del año que corre”; esto mediante oficio número SA/124/2018 del 20 de junio de 2018, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 20 de junio de 2018, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

El estímulo otorgado por la cantidad de \$972,196.64, se fundamenta en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en su artículo 61 fracción II que establece “ARTÍCULO 61. El ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende: II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, EXTRAORDINARIAS y de seguridad social...” y en el Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Municipal de Pensiones, en su apartado VII. Sistema de Percepciones, Prácticas y Fechas de Pago en su inciso B, así como en el artículo 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Anexo número 7:

- **Copia del Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Municipal de Pensiones.**

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$107,035,227.08, analizándose un importe de \$92,101,009.33, que representa el 86% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 105,385,499.03	\$ 92,101,009.33	87
Otros Conceptos No Revisados	1,649,728.05	-	0
Total	\$ 107,035,227.08	\$ 92,101,009.33	86

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportados documentalmente, validando su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable, cotejándose la celebración de los contratos respectivos y los comprobantes fiscales que amparen las compras efectuadas, así como su registro correcto y oportuno.

III.3.2.1. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO \$92,101,009.33

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Muestra
Medicamento Primer Nivel	\$ 54,468,418.42 (1)
Medicamentos en Hospitales	14,171,429.76 (2)
Medicamento Segundo Nivel	13,279,032.78 (1)
Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	10,182,128.37 (3)
Total	\$ 92,101,009.33

COMENTARIOS

1) MEDICAMENTOS PRIMER NIVEL \$54,468,418.42 Y MEDICAMENTO SEGUNDO NIVEL \$13,279,032.78

El importe total de \$67,747,451.20 corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P/04/2016 publicada el 12 de noviembre de 2016, y acta de fallo del 29 de noviembre de 2016, así como el contrato abierto para la prestación de servicio de farmacia número L.P. 04/2016, celebrado con Futufarma, S.A. de C.V., el 01 de diciembre de 2016 con vigencia hasta al 31 de diciembre de 2017, por una cantidad hasta de \$72,208,045.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro.

En base a dicho contrato, cabe hacer mención que en diciembre de 2016 se realizaron erogaciones por la cantidad de \$8,093,046.65, y en el ejercicio sujeto a revisión por un monto de \$67,747,451.20, arrojándose un total de \$75,840,497.85.

OBSERVACIÓN 009

En base a lo anterior, se determina una diferencia de \$3,632,452.85 entre el monto total erogado desde la celebración del contrato por la cantidad de \$75,840,497.85 y el importe total pactado por \$72,208,045.00, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Con relación a la diferencia que señala Auditoría Superior del Estado por \$ 3,632,452.85, se aclara que dicho monto corresponde al contrato celebrado el 14 de octubre de 2016 relativo al periodo del 14 de octubre al 30 de noviembre de 2016, para cubrir el suministro de medicamento previo al fallo de la licitación pública IMPE LP 04/2016.

El monto total del contrato bianual IMPE LP 04/2016, celebrado con FUTUFARMA S.A. DE C.V., del 01 de diciembre de 2016 fue por un monto de \$71, 758,232.60, por lo que no corresponde a la cantidad señalada en la observación

Anexo número 8

- **Copia certificada del contrato celebrado el 14 de octubre de 2016 con la persona moral FUTUFARMA S.A. DE C.V.**
- **Auxiliar de cuenta correspondientes del 01 al 31 de diciembre de 2016.**
- **Auxiliar de cuenta del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.**

2) MEDICAMENTOS EN HOSPITALES \$14,171,429.76

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Sanatorio Palmore, A.C.	\$ 13,359,506.84
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	414,205.63
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	397,717.29
Total	<u>\$ 14,171,429.76</u> (a)

a) Monto que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de medicamentos, mismo que se desarrolla en el rubro de Servicios Generales dentro de la cuenta de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, en la subcuenta de Servicios Hospitalarios toda vez que en este apartado se efectúa el análisis de contratos celebrados por los medicamentos otorgados en los hospitales, así como los servicios de hospitalización.

3) MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD \$10,182,128.37

Importe que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Farmacia Alianza, S.A. de C.V.	\$ 8,462,923.55 (a)
Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.	1,329,054.24 (b, (d)
Futufarma, S.A. de C.V.	390,150.58 (c, (d)
Total	<u>\$10,182,128.37</u>

a) FARMACIA ALIANZA, S.A. DE C.V. \$8,462,923.55

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, realizada mediante la licitación pública número I.M.PE. L.P/05/2016 publicada el 12 de noviembre de 2016, y acta de fallo del 29 de noviembre de 2016, formalizándose mediante contrato abierto número L.P. 05/2016, el 03 de diciembre de 2016 y con vigencia al 31 de diciembre 2017 hasta por la cantidad de \$7,155,928.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro.

OBSERVACIÓN 010

En el ejercicio sujeto a revisión, se pagó un total de \$8,462,923.55 al proveedor Farmacia Alianza, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad en base al contrato abierto número L.P. 05/2016, celebrado con Farmacia Alianza, S.A. de C.V., el 03 de diciembre de 2016 hasta por la cantidad de \$7,155,928.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro, por lo que se determina una diferencia de \$1,306,955.55 entre el monto lo contratado y lo erogado, importe que constituye en pago injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se informa que se celebró con la moral ALIANZA S.A. DE C.V, un convenio modificatorio mediante el cual se amplió el monto máximo en un 30% del contrato número IMPE LP 05/2016 del dos de mayo de 2017, quedando un monto total de \$9,302, 706.40.

Anexo número 9:

- **Copia certificada del convenio modificatorio del 02 de mayo de 2017 celebrado con la persona moral ALIANZA S.A. DE C.V.**

COMENTARIO

b) INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V. \$1,329,054.24

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, el cual se adjudicó de manera directa según consta en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en el cual se acuerda contratar de manera directa los insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio y con fundamento en la fracción II apartado A del artículo 102 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 011

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, del cual se observa que no se cuenta con contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se informa que en cuanto a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad adquiridos a la moral INSUMOS PARA LA SALUD SADA S.A. DE C.V., si existe un contrato y/o disposición legal donde se obliga el Instituto a realizar el pago, así como un convenio modificatorio mediante el cual se amplió el monto máximo a contratar en un 30%.

Anexo número 10:

- **Copia certificada del contrato celebrado con INSUMOS PARA LA SALUD SADA S.A. DE C.V.**
- **Copia certificada del convenio modificatorio celebrado con INSUMOS PARA LA SALUD SADA S.A. DE C.V.**

c) FUTUFARMA, S.A. DE C.V. \$390,150.58

Importe que corresponde a la adquisición de medicamento oncológico y de especialidad, realizada mediante contrato abierto sin número con fecha del 02 de enero 2017 y con vigencia al 31 de diciembre 2017 hasta por la cantidad de \$600,000.00 IVA incluido en aquellos productos que sean susceptibles de cobro, el cual se adjudicó de manera directa según acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones donde se acuerda contratar de manera directa los insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio y con fundamento en

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

la fracción II apartado A del artículo 102 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 012

d) INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V. \$1,329,054.24 Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. \$390,150.58

El monto total de \$1,719,204.82 correspondiente a la compra de medicamento oncológico y de especialidad se adjudicó de manera directa, señalándose que este no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II, IV y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA

Se informa que en cuanto a la cantidad de \$1,719,204.82 no fue un monto adjudicado únicamente a una persona moral por la compra de medicamento de manera directa.

Así mismo mediante Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, se autorizó la compra mediante adjudicación directa de los medicamentos que se encontraran fuera de cuadro básico, faltante de laboratorio o urgencias médicas hasta por un monto

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

individual de 25 salarios mínimos vigentes elevados al año más el impuesto al valor agregado, con fundamento en los artículos 101 en su apartado 1 y 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Anexo número 11:

- **Copia certificada del contrato IMPE/RM/29/2017 y del convenio modificatorio del contrato IMPE/RM/29/2017.**
- **Copia certificada del contrato IMPE/RM/21/2017.**
- **Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el dos de enero de 2017.**

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;***
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;***
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;***
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;***
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;***
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;***
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;***
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;***

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”
(Énfasis añadido)

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$66,849,182.23, analizándose un importe de \$40,112,193.68, que representa el 60% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 62,379,892.88	\$ 40,112,193.68	64
Otros Conceptos No Revisados	4,469,289.35	-	0
Total	\$ 66,849,182.23	\$ 40,112,193.68	60

Se verificó la documentación soporte, y el cumplimiento de los contratos suscritos de acuerdo a la normatividad vigente.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$40,112,193.68

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Muestra	
Servicios Médicos	\$ 6,807,298.84	(1)
Servicios Hospitalarios	26,063,389.41	(2)
Estudios Especiales Imagenología	2,569,843.99	(3)
Análisis Clínicos	4,671,661.44	(4)
Total	<u>\$ 40,112,193.68</u>	

COMENTARIOS

1) SERVICIOS MÉDICOS \$6,807,298.84

Se registraron erogaciones a médicos y hospitales por concepto de servicios médicos proporcionados a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua por el periodo revisado por la cantidad de \$6,807,298.84, monto que se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Dr. Juan Zambrano Ruiz	\$ 772,000.00	(a)
Dr. Víctor Manuel Favela Solorio	722,400.00	(a)
Dr. Vladimir De La Riva Parra	719,954.44	(a)
Dr. Jesús Rodrigo Orozco Escárcega	631,576.00	(a)
Dr. Jesús José Rivera Olivas	518,200.00	(a)
Physis Terapias Físicas Integrales, S. de R.L. de C.V.	492,408.40	(a)
Dr. José Luis Esquivel Villegas	465,820.00	(a)
Dr. Ronny Javier Delgado Uresti	434,400.00	
Dr. Marco Hugo Sánchez Bustillos	389,640.00	
Dr. Luis Ricardo García Vázquez	370,960.00	
Dr. Roberto Jesús Hernández Álvarez	308,652.00	
Dra. Marisela Antillón Bustamante	280,452.00	
Dr. Jaime Ernesto Chacón González	242,386.00	
Dr. José Pablo De La Fuente Castrejón	240,000.00	
Dr. Antero César Mejía Armendáriz	218,450.00	
Total	<u>\$ 6,807,298.84</u>	

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido y que se realice la retención del Impuesto sobre la renta y el entero del mismo, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable.

COMENTARIO

Estos contratos fueron adjudicados de manera directa en base a lo establecido en la Acta de la Primera Sesión Ordinaria emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2017, en la cual se acuerda en el punto Sexto, el de adquirir de manera directa la compra y adquisición de

productos y contratación de servicios de cualquier tipo, hasta por un monto individual equivalente a quince salarios mínimos generales elevados al año (\$438,219.00), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio con fundamento en las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 013

a) VARIOS (7) \$4,322,358.84

Derivado de que estos prestadores de servicios sobrepasaron el monto autorizado para su adjudicación directa en términos del acuerdo tomado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, que refiere a la cantidad máxima de \$438,219.00 se observa que por los servicios prestados por estos, debieron ser dictaminados de forma independiente por el propio comité, incumpliendo lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, por lo que al no llevarse a cabo el dictamen, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se hace la aclaración que los contratos con estos prestadores de servicio se establecen en base a pago por consulta, por lo que no se fija un monto máximo debido a que es impredecible el número de pacientes que requerirán los servicios.

Por lo que no aplica lo señalado en la observación en el sentido de que se sobrepasó el monto autorizado.

Anexo número 12:

- **Copia certificada de los contratos de prestación de servicios señalados en la observación.**
- **Copia certificada de los dictámenes de los contratos observados.**

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;***
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;***
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;***
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;***
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;***
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;***
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;***
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;***
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y***
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”***
(Énfasis añadido)

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

COMENTARIOS

2) SERVICIOS HOSPITALARIOS \$26,063,389.41

Monto que corresponde a las erogaciones registradas por los servicios hospitalarios proporcionados a empleados y beneficiarios del Instituto, siendo este monto integrado como sigue:

Nombre	Contrato	Importe Servicios Hospitalarios	Importe Medicamentos Hospitales	Total	
Sanatorio Palmore, A.C.	I.M.P.E /H/01/2017	\$ 14,103,654.93	\$ 13,359,506.84	\$ 27,463,161.77	(b)
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/02/2017	7,163,193.32	397,717.29	7,560,910.61	(c)
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/03/2017	4,008,708.92	414,205.63	4,422,914.55	(d)
Servicios Hospitalarios Ambulatorios, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/05/2017	787,832.24	-	787,832.24	
	Total	\$ 26,063,389.41	\$ 14,171,429.76	\$ 40,234,819.17	(e)

(a)

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto registrado, tales como las facturas, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, cotejándose además que los prestadores del servicio cuenten con el contrato respectivo, y vigente, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable.

COMENTARIOS

a) Monto que corresponde a los medicamentos surtidos en hospitales, el cual se contabilizó en el rubro de Materiales y Suministros, dentro de la cuenta de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.

b) SANATORIO PALMORE, A.C. \$27,463,161.77

Importe erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/01/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y con vigencia al 31 diciembre 2017 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$2,000,000.00 y un máximo de \$24,000,000.00.

Así como en base a Convenio modificatorio del mencionado contrato y de fecha 01 de junio 2017, mismo que incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto mínimo \$2,600,000.00 y un máximo de \$31,200,000.00.

c) CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V. \$7,560,910.61

Importe erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/02/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Posteriormente, se elabora Convenio modificatorio del mencionado contrato el 01 de junio 2017, mediante el cual se incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto mínimo \$650,000.00 y un máximo de \$6,500,000.00.

OBSERVACIÓN 014

En base a lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$1,060,910.61, monto que es determinado del importe total contratado por \$6,500,000.00 y el monto total erogado por \$7,560,910.61, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se informa que la cantidad erogada de \$1,060,910.61 por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales si es un gasto justificado para este Instituto, toda vez que la necesidad del mismo se desprende del servicio médico que fue requerido por los derechohabientes de este Instituto, siendo un pago que se acreditó mediante facturas de los servicios requeridos, así mismo se cuenta con un contrato celebrado con la persona moral denominada CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V, una ampliación del contrato en comento y un dictamen mediante el cual se detallan servicios hospitalarios que no son factibles de prever al momento de celebrar el contrato y que este Instituto tiene que atender, toda vez que no puede negar el servicio médico a sus derechohabientes, lo anterior para salvaguardar el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano.

Anexo número 13:

- **Contrato número IMPE/H/02/2017.**
- **Convenio modificatorio del contrato IMPE/H/02/2017.**
- **Dictamen del 29 de diciembre de 2017, con facturas.**

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;***

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

- II. *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. **Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**
- IV. *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, **procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;***
- VI. **Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;**
- VII. **Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;**
- VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y*
- X. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”*
(Énfasis añadido)

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

d) SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$4,422,914.55

Importe erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/03/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

e) VARIOS (4) \$40,234,819.17

Dichas adjudicaciones se realizaron de manera directa en base a los acuerdos tomados por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, según consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 02 de enero de 2017, en la cual se establece entre otros los acuerdos siguientes:

“Tercero.- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones a contratar mediante adjudicación directa los servicios profesionales de hospitales y clínicas... con fundamento en las fracciones II y XI, apartado A, del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua...”.

“Quinto.- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones la adjudicación directa de insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico... con fundamento en la fracción II, apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua...siendo estos el material de osteosíntesis, material de cardiología, material de curación, medicamento oncológico fuera de cuadro básico de medicamentos, medicamento de especialidad y alta especialidad fuera de cuadro básico de medicamentos y material de diálisis”.

OBSERVACIÓN 015

Por estas adjudicaciones por un total de \$40,234,819.17, mismas que se efectuaron se manera directa, en base a los acuerdos establecidos en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2017, se observa que no se presentó evidencia documental que acredite las excepciones invocadas en la citada acta, por lo que se contravinieron los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se informa que las adjudicaciones directas se realizaron con fundamento en el artículo 102 apartado A en sus fracciones II y XI y con la autorización otorgada mediante Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2017, lo anterior en virtud de que para el Instituto Municipal de Pensiones, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, ya que es prácticamente imposible establecer catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar por la naturaleza del servicio.

En tal virtud el Instituto Municipal de Pensiones subroga servicios profesionales de clínicas y hospitales de todos los niveles recurriendo en su momento a aquella que en función de la gravedad o padecimiento de cada paciente represente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Aunado a lo anterior, es importante considerar que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; situación que colocaría a muchas de ellas en desventaja respecto de las demás al momento de participar en un proceso licitatorio, alejándonos de los preceptos de igualdad de condiciones a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que la excepción a la licitación pública se acredita atendiendo la naturaleza del servicio médico y en el consumo histórico de éste Instituto se desprenden enfermedades que no pueden ser previstas o situaciones de urgencia que es obligación de este Instituto atender y que no se puede suspender, limitar o cancelar en virtud de la obligación que existe para el Instituto de brindar el servicio médico siempre atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez, y el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano.

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;***
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;***
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;***
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;***
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, **procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*****
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;***
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;***
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;***
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y***
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”***

(Énfasis añadido)

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

COMENTARIO

3) ESTUDIOS ESPECIALES DE IMAGENOLOGÍA \$2,569,843.99

El Instituto Municipal de Pensiones efectuó erogaciones por la realización de estudios especiales de imagenología, a empleados y beneficiarios del mismo, los cuales se adjudicaron de manera directa según se establece en Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2017, mediante la cual se acuerda contratar de manera directa los insumos y productos médicos para la óptima prestación del servicio médico basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez lo cual asegura al instituto Municipal de Pensiones las Mejores condiciones de servicio y con fundamento en la fracción II apartado A del artículo 102 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Siendo el monto analizado integrado como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	
Sonografía Computarizada, S.A. de C.V.	\$ 1,010,041.58	(a)
Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V.	526,645.62	(b)
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V	446,176.64	(c)
Medimagen del Norte, S.A. de C.V	432,459.50	(d)
Christus Mugerza del Parque, S.A. de C.V.	154,520.65	
Total	<u>\$ 2,569,843.99</u>	(e)

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra

Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad aplicable.

COMENTARIO

a) SONOGRAFÍA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V. \$1,010,041.58

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/06/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos establecidos en el instrumento contractual, la realización de estudios de radiología, imagenología, resonancias magnéticas, tomografías y estudios especiales, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$500,000.00.

OBSERVACIÓN 016

En base a lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$510,041.58 monto que es determinado del importe máximo contratado por \$500,000.00 y el monto total erogado por \$1,010,041.58, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Se aclara que el servicio objeto de la observación fue por servicios auxiliares de diagnóstico y no por servicios hospitalarios y/o medicamentos, así mismo informa que si existe documentos que justifican el pago de \$1,010,041.58, acreditando lo anterior con los contratos IMPE/SD/06/2017, por concepto de servicio de estudios de radiología, imagenología, resonancias magnéticas, así como el convenio modificatorio mediante el cual se amplía en un treinta por ciento el monto del contrato.

Así como el contrato celebrado el dos de mayo del 2017 que se identifica con el número IMPE/SD/15/2017, por servicio de estudio de Tomografía Axial Computarizada y su convenio modificatorio mediante el cual se amplía un treinta por ciento el monto contratado.

Cabe señalar que el contrato por el servicio de Tomografía Axial Computarizada fue adjudicado hasta mayo de 2017, debido a que la TAC estaba en desuso por lo que se procedió a retirarla por parte del proveedor subrogado y se buscó al proveedor que ofreciera las mejores condiciones para que el Instituto otorgara dicho servicio.

Anexo número 14:

- **Copia certificada del contrato IMPE/SD/06/2017 y del convenio modificatorio del contrato IMPE/SD/06/2017.**
- **Copia certificada del contrato IMPE/SD/15/2017 y convenio modificatorio del contrato IMPE/SD/15/2017.**

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;***
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;***
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;***
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;***
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;***

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

**X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”
(Énfasis añadido)**

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

COMENTARIO

b) SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. \$526,645.62

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/01/2017, celebrado en fecha 2 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar los servicios profesionales de atención medica privada consistente en la realización de estudios de diagnóstico como resonancia magnética, sonografía, tomografía, mamografía, densitometría ósea, entre otros, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$500,000.00.

OBSERVACIÓN 017

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

En base a lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$26,645.62 monto que es determinado del importe máximo contratado por \$500,000.00 y el monto total erogado por \$526,645.62, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

Se aclara que el contrato celebrado con la moral SERVICIOS DE DIAGNOSTICO S.A. DE C.V. para el año 2017 por el servicio de estudios auxiliares de diagnóstico y no por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos como señala en la observación, contaba con un monto máximo de contratación de \$700,000.00.

Anexo número 15:

- **Copia certificada del contrato número IMPE/SD/01/2017.**

COMENTARIOS

c) **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$446,176.64**

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/03/2017, celebrado en fecha 2 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el

objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Cabe hacer mención, que este monto máximo del citado contrato, además contempla los gastos de hospitalización y medicamentos, los cuales son analizados en el apartado de Servicios Generales dentro del cuerpo de este informe.

d) MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$432,459.50

Importe que corresponde por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/04/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de prestar los servicios profesionales de atención médica privada consistente en la realización de estudios de diagnóstico como resonancia magnética, sonografía, tomografía, mamografía, densitometría ósea, entre otros, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$20,000.00 y un máximo de \$700,000.00.

OBSERVACIÓN 018

e) VARIOS (5) \$2,569,843.99

Por los estudios especiales de imagenología prestados al Instituto Municipal de Pensiones adjudicados de manera directa por la cantidad total de \$2,569,843.99, se observa que del fundamento invocado, mismo que refiere a la fracción II apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no se proporcionó documentación que acredite la excepción invocada, por lo que se contravienen los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

En relación a los servicios contratados mediante adjudicaciones directas con las morales SONOGRAFÍA COMPUTARIZADA S.A. DE C.V., SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO S.A. DE C.V., SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉCIXO S.A. DE C.V., MEDIMAGEN DEL NORTE S.A. DE C.V. Y CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V., por un monto total de \$2,569,843.99 se informa que las adjudicaciones directas se realizaron con fundamento en el artículo 102 apartado A en sus fracciones II y XI y con la autorización otorgada mediante Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2017, lo anterior en virtud de que para el Instituto Municipal de Pensiones, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, ya que es prácticamente imposible establecer catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar por la naturaleza del servicio.

En tal virtud el Instituto Municipal de Pensiones subroga servicios profesionales de clínicas y hospitales de todos los niveles recurriendo en su momento a aquella que en función de la gravedad o padecimiento de cada paciente represente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Aunado a lo anterior, es importante considerar que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; situación que colocaría a muchas de ellas en desventaja respecto de las demás al momento de participar en un proceso licitatorio, alejándonos de los preceptos de igualdad de condiciones a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que la excepción a la licitación pública se acredita atendiendo la naturaleza del servicio médico y en el consumo histórico de éste Instituto se desprenden enfermedades que no pueden ser previstas o situaciones de urgencia que es obligación de este Instituto atender y que no se puede suspender, limitar o cancelar en virtud de la obligación que existe para el Instituto de brindar el servicio médico siempre atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios,

derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano.

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;**
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;**
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;**
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;**
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;**
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y**
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”**
(Énfasis añadido)

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

4) ANÁLISIS CLÍNICOS \$4,671,661.44

El Ente efectuó adjudicaciones de manera directa por la realización de análisis clínicos en base al Acta Primera Sesión Ordinaria celebrada el 02 de enero de 2017 por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en la cual se acuerda, en su numeral Cuarto, que se autoriza a contratar los servicios profesionales para la realización de estudios auxiliares de diagnóstico y laboratorio de manera directa con fundamento en las fracciones II y XI apartado A del Artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (sic), siendo el monto analizado integrado como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
Q.F.B. Leticia Margarita Cabello Sáenz	\$ 4,084,037.27 (a)
Sanatorio Palmore, A.C.	426,474.18 (b)
Dr. Saúl Delgado Ayllón	161,150.00
Total	<u>\$ 4,671,661.44 (c)</u>

Se validó el registro contable, que el gasto por este concepto se haya registrado de manera correcta y oportuna, y que se cuente con la documentación soporte que ampare el gasto como factura, órdenes de citas médicas y relaciones de consumo, que corresponda al gasto ejercido, al igual se validó su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y demás normatividad

COMENTARIOS

a) Q.F.B. LETICIA MARGARITA CABELLO SÁENZ \$4,084,037.27

Importe que corresponde a las erogaciones realizadas por las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

profesionales N° I.M.P.E./SD/08/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y vigencia al 31 de diciembre 2017, con el objeto de otorgar al instituto los servicios profesionales de laboratorio, incluyendo la toma de muestras en el Instituto, realización de análisis clínicos en las instalaciones propias del prestador, transporte de muestras y reportes de resultados de laboratorios, el cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$4,600,000.00.

b) SANATORIO PALMORE, A.C. \$426,474.18

Importe que corresponde a las erogaciones efectuadas por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/01/2017, celebrado en fecha 02 de enero 2017 y con vigencia al 31 diciembre 2017 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$2,000,000.00 y un máximo de \$24,000,000.00.

Posteriormente, se realizó convenio modificatorio del mencionado contrato de fecha 01 de junio 2017, mismo que incrementa su importe en un 30% para quedar de la siguiente forma; monto mínimo \$2,600,000.00 y un máximo de \$31,200,000.00.

Cabe hacer mención, que este monto máximo además contempla los gastos de hospitalización y medicamentos, los cuales son analizados en el apartado de Servicios Generales dentro del cuerpo de este informe.

OBSERVACIÓN 019

c) VARIOS (3) \$4,671,661.44

Por los análisis clínicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por los prestadores de servicios antes mencionados, se efectuaron erogaciones por la cantidad total de \$4,671,661.44, observándose que del fundamento invocado, el cual se refiere a las fracciones II y XI apartado A del Artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua (sic), no se proporcionó evidencia documental que acredite dichas excepciones, por lo que se contravienen los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

En relación a los servicios contratados con la Q.F.B. LETICIA MARGARITA CABELLO SAENZ, SANATORIO PALMORE, AC., y DR. SAUL DELGADO AYLLÓN, por un monto de \$4,671,661.44, se informa que las adjudicaciones directas se realizaron con fundamento en el artículo 102 apartado A en sus fracciones II y XI y con la autorización otorgada mediante Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2017, lo anterior en virtud de que para el Instituto Municipal de Pensiones, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas, hospitales y laboratorio ya que es prácticamente imposible establecer catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar por la naturaleza del servicio.

En tal virtud el Instituto Municipal de Pensiones subroga servicios profesionales de clínicas hospitales y laboratorio, de todos los niveles recurriendo en su momento a aquella que en función de la gravedad o padecimiento de cada paciente represente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Aunado a lo anterior, es importante considerar que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; situación que colocaría a muchas de ellas en desventaja respecto de las demás al momento de participar en un proceso licitatorio, alejándonos de los preceptos de igualdad de condiciones a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que la excepción a la licitación pública se acredita atendiendo la naturaleza del servicio médico y en

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

el consumo histórico de éste Instituto se desprenden enfermedades que no pueden ser previstas o situaciones de urgencia que es obligación de este Instituto atender y que no se puede suspender, limitar o cancelar en virtud de la obligación que existe para el Instituto de brindar el servicio médico siempre atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano.

Este Instituto considera erróneo lo señalado por el Auditor, al determinar la existencia de elementos suficientes que permiten presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a este ente, toda vez que precisamente en total apego al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, normatividad rectora en todo el territorio del Estado una vez abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua el 14 de junio del año en curso, invocado por el propio auditor, se realiza el desempeño del cargo conferido, mismo que a la letra dice:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;***
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;***
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;***
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;***
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, **procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*****
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;***
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;***
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;***
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y***
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”***

(Énfasis añadido)

“Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado”

Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.

Por lo que es incorrecto presumir daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública, los actos realizados con el objeto de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, siempre apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Instituto, siendo la salud y la vida de los derechohabientes tales objetivos, el interés superior que debe ser tutelado.

Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.

III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas seleccionadas y la muestra revisada, se integra como sigue:

Nombre	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Universo	Muestra	%
<u>Activo</u>						
Efectivo y Equivalentes	\$ 6,274,258.54	\$ 959,892,915.94	\$ 959,572,998.58	\$ 6,594,175.90	\$ 6,539,065.22	99
Bienes Muebles	15,876,160.91	2,517,516.55	5,400.00	18,388,277.46	18,388,277.46	100
Total	\$ 22,150,419.45	\$ 962,410,432.49	\$ 959,578,398.58	\$ 24,982,453.36	\$ 24,927,342.68	100

III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$6,594,175.90, analizándose un importe por \$6,539,065.22 que representa el 99% del total, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Bancos / Tesorería	\$6,574,175.90	\$6,539,065.22	99 (a)
Efectivo	20,000.00	-	0
Total	\$6,594,175.90	\$6,539,065.22	99

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios correspondientes, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

COMENTARIO

a) BANCOS / TESORERÍA \$6,539,065.22

Saldo correspondiente a la inversión creada para generar rendimientos de los recursos del Instituto Municipal de Pensiones, misma que se opera en la institución financiera denominada Santander, S.A., con número de cuenta bancaria 65506341035.

De la muestra revisada no se determinó incumplimiento a la Normativa.

III.4.2. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2017, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$18,388,277.46, analizándose en su totalidad, el cual se integra como sigue:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Mobiliario y Equipo de Administración</u>				
Muebles de Oficina y Estantería	\$ 1,292,948.75	\$ 196,271.30	\$ -	\$ 1,489,220.05
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	4,748,905.57	271,397.08	-	5,020,302.65
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	9,148.92	18,564.64	-	27,713.56
Subtotal	\$ 6,051,003.24	\$ 486,233.02	\$ -	\$ 6,537,236.26
<u>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</u>				
Equipo y Aparatos Audiovisuales	\$ 7,192.00	\$ 42,061.60	\$ -	49,253.60
Subtotal	\$ 7,192.00	\$ 42,061.60	\$ -	\$ 49,253.60
<u>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</u>				
Equipo Médico y de Laboratorio	\$ 9,144,667.42	\$ 1,628,268.72	\$ 5,400.00	10,767,536.14
Instrumental Médico y de Laboratorio	54,454.70	24,853.90	-	79,308.60
Subtotal	\$ 9,199,122.12	\$ 1,653,122.62	\$ 5,400.00	\$ 10,846,844.74
<u>Vehículos y Equipo de Transporte</u>				
Automóviles y Equipo Terrestre	\$ 588,599.00	\$ 274,762.08	\$ -	\$ 863,361.08
Otros Equipos de Transporte	-	3,999.98	-	3,999.98
Subtotal	\$ 588,599.00	\$ 278,762.06	\$ -	\$ 867,361.06
<u>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</u>				
Maquinaria y Equipo Industrial	\$ 19,256.00	\$ -	\$ -	\$ 19,256.00
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10,988.55	57,337.25	-	68,325.80
Subtotal	\$ 30,244.55	\$ 57,337.25	\$ -	\$ 87,581.80
Total	\$ 15,876,160.91	\$ 2,517,516.55	\$ 5,400.00	\$ 18,388,277.46

Se verificó que el inventario de bienes muebles estuviera debidamente conciliados con el registro contable, y que los bienes muebles contaran con su respectivo resguardo.

OBSERVACIÓN 020

Al 31 de diciembre de 2017 esta cuenta refleja un saldo de \$18,388,277.46, el cual no coincide con el inventario físico de bienes muebles presentado por el Instituto, mismo que asciende a la cantidad de

"Este documento contiene información clasificada como reservada, por acuerdo del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado"

\$19,096,751.47, por lo que se determina una diferencia de \$708,474.01, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como también los artículos 88 y 92 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 4, 6, 7 fracciones I, V y VI, Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo que establecen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

Este Instituto se encuentra en proceso de conciliación del inventario físico/contable.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas en el periodo auditado.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

ACLARACIÓN:

En el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2017, la Jefatura del Departamento Jurídico estaba a cargo del Lic. Adrian Arturo Parra Dozal y del 01 de abril al 32 de diciembre de 2017 asumió el cargo de la Jefatura Jurídica la Lic. Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela.

Servidor Público	Puesto
Juan Antonio González Villaseñor	Director
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación y Evaluación
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico
Clara Estela Aragonez Gallegos	Jefe de Recursos Financieros
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Planeación
René Alberto Loya Moreno	Jefe de Calidad y Vinculación
Roy Alonso Terrazas Marín	Jefe de Informática
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefa de Enfermería

Por todo lo anterior, se hace de su conocimiento que se le concede un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este oficio, para presentar por escrito y en archivo en formato word a esta Auditoría Superior, las aclaraciones pertinentes a las observaciones señaladas, anexando el soporte documental respectivo.

A T E N T A M E N T E

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2018, Año del centenario del natalicio de José Fuentes Mares"
"2018", Año de la Familia y los Valores."

ICE/JRMC